



ESCRITURA PÚBLICA DE LA  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA INMOBILIARIA  
KROKOZ S.A. -\*\*\*\*\*  
CAPITAL SUSCRITO:\*\*\*\*\* USD. 800,00  
CAPITAL AUTORIZADO: \*\* USD. 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cinco, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Público titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: MANUEL ANTONIO KRONFLE KOZHAYA y HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente; ecuatorianos; ambos de estado civil casados; mayores de edad; ambos Ingeniero Comerciales; ambos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, ambos con la capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, y a quienes de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR**

**NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

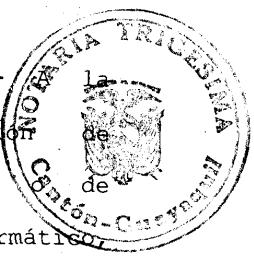
**COMPARCIENTES.** - Comparecen a la celebración del  
**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL

presente contrato los señores **MANUEL ANTONIO KRONFLE KOZHAYA** y **HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA**, quienes lo realizan por sus propios derechos, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

**ESTATUTO SOCIAL:** **ARTÍCULO PRIMERO:** **NOMBRE DE LA**  
**COMPAÑÍA.** - La compañía se denominará **INMOBILIARIA**

**KROKOZ S.A.** - **ARTÍCULO SEGUNDO:** **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar. - **ARTICULO TERCERO:** **PLAZO.** - **A)** El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO:** **OBJETO**

**SOCIAL.** - La compañía se podrá dedicar a: **UNO.** - A la actividad inmobiliaria, para lo cual podrá vender, permutar y arrendar bienes inmuebles, sean estos propios o de terceros. **DOS.** - A la importación, comercialización, elaboración y desarrollo de programas de software, así



como de computadoras y equipos de cómputo. **TRES.** -

prestación de soporte técnico en la instalación

programas de software y de redes de computación

comunicación. **CUATRO.** - Al asesoramiento informático

contable y tributario. **CINCO.** - A la realización y venta

de páginas WEB. **SEIS.** - A proveer servicio de Internet.

**SIETE.** - A la importación y comercialización de libros, cuadernos, afiches, papel, cartulina y cartón. **OCHO.** -

A la elaboración, importación y comercialización de útiles, equipos y muebles escolares y de oficina.

**NUEVE.** - A la apertura o a la administración de librerías, bibliotecas o cybers cafés. - **DIEZ.** - A la compra y venta de papel, botellas de vidrio o de

plástico para reciclar. **ONCE.** - A la elaboración y comercialización de pinturas y barnices. - **DOCE.** - A la importación y comercialización de toda clase de

equipos e insumos agropecuarios para la siembra, cultivo y cosecha de toda clase de plantaciones

agrícolas. **TRECE.** - A la administración de haciendas agrícolas y ganaderas, hoteles, centros comerciales,

bares, discotecas, restaurantes, urbanizaciones y supermercados. **CATORCE.** - A brindar asesoramiento agrícola y administrativo en el manejo de cultivos agrícolas.

**QUINCE.** - A la cría y comercialización de aves de corral. **DIECISEIS.** - A la cría de peces y de

camarones, a la explotación de algas, de caracoles, y de toda clase de crustáceos.

**DIECISIETE.** - A la producción y comercialización de

*Dr. Piero Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTON GUAYAQUIL

toda clase de productos lácteos. **DIECIOCHO.-** A la recolección, selección, empacado, trilla, desgrane e industrialización de productos agrícolas, propios o de terceros. **DIECINUEVE.-** A la incubación avícola y a la comercialización de huevos. **VEINTE.-** Al desarrollo y a la explotación ganadera en todas sus fases. **VEINTIUNO.-** A la comercialización de agua natural y bebidas refrescantes. **VEINTIDÓS.-** A la elaboración, importación y comercialización de aceites y grasas comestibles o automotrices. **VEINTITRÉS.-** A la extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo y arena. **VEINTICUATRO.-** A la fabricación, importación, exportación y comercialización de productos textiles, y en General de prendas de vestir. **VEINTICINCO.-** A la elaboración y comercialización de toda clase de productos de plásticos.-

<b>ARTICULO</b>	<b>QUINTO: CAPITAL</b>	<b>AUTORIZADO</b>	<b>Y</b>
<b>CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-</b>	<b>A)</b>	El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. <b>B)</b>	
El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.	<b>ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-</b>	<b>A)</b>	Las acciones se extenderán conforme con la ley, las

cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **C)** La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde.

**ARTICULO SÉPTIMO: CESIÓN DE LAS ACCIONES.** - Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO:**

**GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.** - La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.** - **A)** La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **C)** La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la

*Dr. Piero Arcari Vincenzini*  
NOTARIO TERCERMO  
CANTON GUAYAQUIL

reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A**

**LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subrogue, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.** - La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS**

**GENERALES.** - Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMOTERCERO: JUNTAS**

**GENERALES ORDINARIAS.** - Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo

determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** - Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

**ARTICULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS**

**GENERALES:** Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS**

**UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.** - No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS**

**GENERALES.** - **A)** Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. **B)** En la segunda convocatoria, la Junta General de accionistas se

*Dr. Piero Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

reunirá con la representación de la tercera parte del capital pagado. **C)** Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** **A)** Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. **B)** Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** **A)** Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. **B)** Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y

seis de la ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.** - La administración

y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL**,

manera individual, y a falta de éste, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía al Presidente Ejecutivo. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL**

**GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.** - El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo

de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás

Dr. Piero Aycart Vinechzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTON GUAYAQUIL

atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL**

**PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS**

**OBLIGACIONES.-** **A)** La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de

Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.** - De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

**LA LEGISLACIÓN APPLICABLE A LA COMPAÑÍA.** - En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.** -

**CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.** - **A)** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración obtenido en el Banco de Guayaquil, que indica: **A. UNO.- HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA,** ha suscrito la cantidad de cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de

*Dr. Piero Aycait Vinentz*  
NOTARIO TERCER  
CANTON GUAYAQUIL

CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **A. DOS.** -

**MANUEL ANTONIO KRONFLE KOZHAYA**, ha suscrito la cantidad de cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **B)** Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de hasta dos años. **CLÁUSULA CUARTA:**

**AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan al profesional del derecho, Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye; y, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Illegible)

**ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta



## REPUBLICA DEL ECUADOR

### SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

Número de Trámite: 7044709

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL

Fecha de Reservación: 01/03/2005 10:18:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA KROKOZ S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera  
Delegado del Secretario General

Dr. Piero Ayacar Vincenzini  
NOTARIO TAIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



V-327972

200906005

Guayaquil, 01 de Marzo del 2005

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

### De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **INMOBILIARIA KROKOL S.A.**, el valor de **USD.\$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

KRONFLE KOZHAYA HENRY FABIAN \$ 100,00  
KRONFLE KOZHAYA MANUEL ANTONIO \$ 100,00

**TOTAL** **USD.** **\$ 200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

~~Sra. Elsa Ramos de Rodríguez~~  
**JEFE DE OPERACIONES**

REV 06-99 - COD. 108144

Dr. Piero Aydard Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-

*Henry Kronfle*

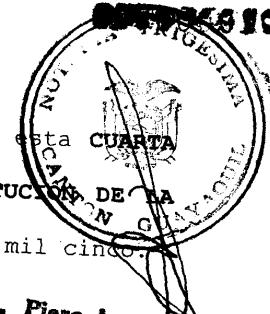
ING. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA  
C.C.: 0908839350  
C.V.: 61-0025

*Manuel Kronfle*

ING. MANUEL ANTONIO KRONFLE KOZHAYA  
C.C.: 0908839368  
C.V.: 62-0025

*Dr. Piero Aycait Vineenzi*  
NOTARIO TERCEROMO  
CANTON GUAYACON

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta CUARTA copia certificada de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KRONKOZ S.A. Guayaquil, tres de Marzo del dos mil cinco.



Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

\* RAZON: Siento como tal, que al margen de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KRONKOZ S.A. celebrada ante mi el dia tres de marzo del dos mil cinco, aprobado por el Especialista Jurídico he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cinco G.IJ. 0001509 con fecha nueve de marzo del dos mil cinco. Guayaquil, nueve de marzo del dos mil cinco.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **ESCRITURA**  
copia certificada de la **ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA**  
**COMPANÍA INMOBILIARIA KROKOZ S.A.** Guayaquil, tres de Marzo del dos mil cinco.

mil cinco  
**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



**RAZÓN:** Siento como tal que con esta fecha, y al margen de la **ESCRITURA PÚBLICA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA KROKOZ S.A.** celebrada ante mi el tres de Marzo del dos mil cinco, he tomado nota de su aprobación que se diere mediante la Resolución número 05.G.IJ.0001509, del nueve de marzo del dos mil cinco, firmada por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías. Guayaquil nueve de marzo del 2005.

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

RECEPCION

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0001509 dictada por el Especialista Jurídico, el 9 de Marzo del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **INMOBILIARIA KROKOZ S.A.**; de fojas 26.010 a 26.024, Número 4.653 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.460 del Repertorio. - Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. - 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. - Guayaquil, catorce de Marzo del dos mil cinco. -

AB. ZOILA CEDENO CELLAN  
Registro Mercantil  
del Cantón Guayaquil  
Delegada



ORDEN: 152868  
LEGAL: SILVIA COELLO  
CÓMPUTO: BILLY JIMÉNEZ  
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO  
RAZÓN: ZULAY TORRES  
REVISADO POR: M